

tramitación de una Resolución Suprema que modifique el artículo 6 de la Resolución Suprema N° 027-2023-DE, con el objeto de ampliar la vigencia de la Comisión Multisectorial, por quince (15) días calendario, esto es, de sesenta a setenta y cinco (75) días calendario, a fin de recabar y procesar en forma oportuna la información necesaria que permita culminar la elaboración del informe técnico que evalúe y recomiende acciones para optimizar el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, creado por Ley N° 28455;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 6 de la Resolución Suprema N° 027-2023-DE

Modificar el artículo 6 de la Resolución Suprema N° 027-2023-DE, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Vigencia

La Comisión Multisectorial tiene una vigencia de setenta y cinco (75) días calendario, contados desde su fecha de instalación; plazo en el cual debe presentar un informe técnico al Ministro de Defensa.”

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

2200453-10

**DESARROLLO
AGRARIO Y RIEGO**

Decreto Supremo que modifica los artículos 8 y 9 del Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MIDAGRI

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2023-MIDAGRI**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dispone que con arreglo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa

vigente, son organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, entre otros el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);

Que, el artículo 1 del Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-MIDAGRI, tiene por objeto establecer disposiciones para la aplicación de medidas sanitarias en la producción y comercialización de material genético de animales de producción, contribuyendo a la vigilancia epidemiológica, prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten a los animales, con la finalidad de evitar la propagación y diseminación de enfermedades que afecten el estatus sanitario del país;

Que, resulta necesario modificar el primer párrafo y los literales a., b. y d. del artículo 8, y el literal a. del artículo 9 del Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MIDAGRI, con la finalidad de incluir al ingeniero zootecnista como profesional responsable en las actividades de supervisión de la colecta y producción de material genético y precisar el nivel de experiencia profesional específica del profesional responsable, como requisito para la obtención de la autorización sanitaria de establecimientos y unidades móviles de producción de material genético de animales de producción;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, Decreto Ley que Restablecen la vigencia del Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 701 y del Artículo 44 del Decreto Legislativo N° 716, derogados por el Artículo 2 de la Ley N° 25399, dispone que los trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y por el sector involucrado;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 010-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción y el Decreto Ley N° 25629, Decreto Ley que Restablecen la vigencia del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 701 y del artículo 44 del Decreto Legislativo N° 716, derogados por el artículo 2 de la Ley N° 25399;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del primer párrafo, los literales a., b. y d. del artículo 8 del Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MIDAGRI

Modificar el primer párrafo, los literales a., b. y d. del artículo 8 del Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MIDAGRI, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8.- Profesional Responsable

Todo establecimiento y unidad móvil dedicada a la colecta, producción y comercialización de material genético de animales de producción, debe contar con un profesional responsable, según corresponda, quien cumple con las siguientes condiciones para su ejercicio:

a. Tener título profesional de Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista o Ingeniero Zootecnista: supervisión de la colecta y producción.

b. Tener título profesional de Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Zootecnista o Biólogo: supervisión de la comercialización.

(...)

d. Acreditar experiencia profesional de un (1) año en la producción o comercialización, según corresponda, en material genético de animales de producción.
(...)"

Artículo 2.- Modificación del literal a. del artículo 9 del Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MIDAGRI

Modificar el literal a. del artículo 9 del Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MIDAGRI, de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Autorización sanitaria de establecimientos y unidades móviles de producción de material genético de animales de producción

El SENASA otorga la autorización sanitaria a los establecimientos de producción de material genético y unidades móviles de colecta de material genético, para lo cual el interesado debe presentar una solicitud cumpliendo con los siguientes requisitos:

a. Formato de solicitud indicando que cuentan con un médico veterinario responsable señalando la colegiatura del mismo y experiencia profesional de un (1) año en supervisión sanitaria de la producción y comercialización de material genético de animales de producción, declarando además contar con infraestructura equipamiento y materiales que permitan la producción y almacenamiento de material genético de animales de producción e indicando el número de comprobante de pago por el derecho de tramitación.
(...)"

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2200453-2

Designan Responsable Titular de Brindar Información de Acceso Público en la Sede Central del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 257-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 24 de julio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 232-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, de fecha 20 de junio de 2023, de la Unidad de Administración y el Informe Legal N° 205-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, de fecha 21 de julio de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, se formalizó la creación del Programa de Desarrollo Productivo Rural – AGRO RURAL, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agrario y Riego;

Que, por Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 de mayo de 2021, modificada con la Resolución Ministerial N° 0149-2021-MIDAGRI se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, de acuerdo al numeral 5), del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado, estipula el derecho fundamental de acceso a la información, al prescribir que: “toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier Entidad Pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido”;

Que, en el marco de los artículos 3 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, las entidades públicas deben designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al amparo de la mencionada Ley y todas las actividades y disposiciones de las entidades sometidas al principio de la publicidad; siendo que, el funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, deberá brindarla al funcionario Responsable, a fin que, pueda cumplir con sus funciones de Transparencia en los plazos previstos en dicha normativa;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 095-2003-PCM y Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible, en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 240-2022-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 18 de agosto de 2022, se designó al señor Ricardo Noriega Pezo como Responsable Titular de Brindar la Información de Acceso Público en la Sede Central del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en adición a las funciones que viene desempeñando en la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración (Trámite Documentario) de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 232-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, de fecha 21 de junio de 2023, la Unidad de Administración adosa el Informe N° 11-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UJ-RNP, de fecha 19 de junio de 2023, remitido por el servidor Ricardo Noriega Pezo donde se sustenta la necesidad de dar por concluida su designación efectuada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 240-2022-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, y se designe a la señora Carla Lisbet Huasasquiche Huyhua, en su reemplazo quien ejercerá dicho cargo en adición a las funciones que viene desempeñando;